

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado 2023-00113-00

Interlocutorio Civil Nro. 481

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Aranzazu Caldas

Uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el suscrito Juez dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el señor Luis Gonzaga Restrepo Gómez, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor José Evelio Aguirre López a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución; por cuanto el aquí ejecutado ni canceló, ni excepcionó dentro del término de ley para ello.

La demanda de ejecución se admitió el día 28 de junio de 2023 y se notificó a través de la secretaría del Despacho y en forma personal al señor José Evelio Aguirre López el día 13 del Pasado mes de octubre de 2023, haciéndosele entrega de copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago; por lo que términos de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales comenzaron a correr a partir del diecisiete (17) de octubre de 2023; lo anterior, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P, sin que hubiesen hecho lo uno o lo otro. Inhábiles para el Despacho los días 14, 15 y 16.

Como en el presente proceso no se advierte vicio de nulidad que invalide lo actuado, es procedente tomar una decisión sobre el particular.

El artículo 440 del Código General del Proceso dice:

*"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

De acuerdo con lo manifestado, se ordenará seguir adelante con la ejecución acorde lo dispuesto en el auto No. 313 de fecha 28 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y decretar el avalúo y

Proceso Ejecutivo Aranzazu Mínima Cuantía  
Radicado 2023-00113-00

posterior remate del bien inmueble de propiedad del demandado, con folio de matrícula No. 118-1800, cuyo embargo aparece registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, previo secuestro y los que en forma posterior se embarguen; finalmente se condenará en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del señor Luis Gonzaga Restrepo Gómez a través de endosatario par el cobro judicial, en contra del señor José Evelio Aguirre López, quien con C. C. Nro. 75.047.301.

**SEGUNDO:** DISPONER el avalúo y posterior remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 118-1800, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, previo secuestro y avalúo del mismo y los que se llegaren a embargar, conforme a lo dispuesto por el artículo 444, en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al demandado Aguirre López, las que se tasaran oportunamente conforme al Art. 446 en concordancia con el art. 365 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

Proceso Ejecutivo ~~Administrativo~~ Mínima Cuantía  
Radicado 2023-00113-00

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 123 del 2 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**  
Secretario